



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 342-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAFAEL SILVA BARRERA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de RAFAEL SILVA BARRERA contra el NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se advierte lo siguiente:

1. En las pretensiones se solicita la nulidad del Oficio 2017-12217 del 10 de marzo de 2017 proferido por la entidad accionada, sin embargo, en el mencionado documento, se le informa al demandante que su solicitud había sido resuelta con oficios 2361 del 20 de Enero de 2015 y 2167 del 7 de Abril de 2016, actos administrativos que no se incluyen en las pretensiones de la demanda, situación que deberá corregirse, pues son estos los que deben ser objeto de control jurisdiccional.

Dado lo expuesto, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Gonzalo Humberto García Arévalo, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J
Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué